

Viedma, 27 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los caratulados: R.M.S.H.D.C.C., Expte. N° VI-08304-F-0000

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 18/03/2026 se presentó la Sra. M.R. (DNI N° 3.) por medio de apoderada y solicitó que se declare la incompetencia de esta Judicatura y de la Unidad Procesal N° 5 del Fuero de Familia, para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, atento el domicilio actual de la actora en la calle España 1512 de la localidad de San Antonio Oeste. Ello así a fines de garantizar los principios de acceso a Justicia, inmediatez, celeridad, y la garantía del Juez Natural, ello a tenor de lo normado en CPCC y legislación aplicable, conforme la exposición de la presentante.-

2.- Teniendo en cuenta el domicilio denunciado y las reglas de competencia territorial dispuestas en el art. 10 del CPF, corresponde expedirme sobre la competencia de esta Unidad Procesal de Familia para seguir entendiendo en las presentes actuaciones.-

En este caso particular, atento la creación y puesta en funciones del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Familia N° 9 de San Antonio Oeste, que posee competencia territorial en dicha localidad, me declaro incompetente para entender en las presentes actuaciones.-

3.- En su mérito, firme la presente, se debe remitir las actuaciones a dicho juzgado para su radicación y tramitación.-

En base a lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Declarar la incompetencia territorial de esta Judicatura y de la Unidad Procesal N° 5 de Viedma para continuar entendiendo en las presentes actuaciones (art. 10 del CPF).-

II.- Firme que se encuentre la presente, remitir las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. Sirva la presente de atenta nota de envío.-

III.- Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA